



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120170024000  
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO  
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el abogado JORGE IVAN ROMERO ORTEGA solicitó regulación de honorarios. Sírvase proveer.

pl Abentez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 30 de junio de 2021 a las 10:39 AM proveniente del correo electrónico [jjortega1189@hotmail.com](mailto:jjortega1189@hotmail.com), el abogado JORGE IVÁN ROMERO ORTEGA, solicitó se regularan sus honorarios profesionales, los cuales no han sido cancelados por la señora MAYRA MARTINEZ ZAMBRANO, quien funge como demandante en el proceso de la referencia y quien me otorgo poder para representar sus intereses en la actuación.

Pues bien, respecto de la regulación de honorarios, tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, se tiene que son requisitos del incidente de regulación de honorarios: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, ii) se le haya revocado poder o su representado haya designado otro apoderado y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería al nuevo apoderado(a).

Estudiado el proceso de marras, se tiene que el abogado JORGE IVAN ROMERO ORTEGA fungió como apoderado judicial de la demandante MAYRA MILENA MARTINEZ



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120170024000  
DEMANDANTE: MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO  
DEMANDADO: YONNYS RAFAEL MARÍN ESCOT

ZAMBRANO, no obstante, la misma presentó el día 21 de abril de 2021 escrito solicitando revocar el poder al premencionado, solicitud que se admitió mediante proveído de fecha 3 de mayo de 2021 y notificado por estado No. 31 de fecha 4 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió: "Admitir revocación de poder que fuere otorgado por la demandante MAYRA MILENA MARTÍNEZ ZAMBRANO a favor del abogado JORGE IVÁN ROMERO ORTEGA de conformidad con lo expuesto en el presente proveído."

Así las cosas, se tiene que a la presentación de la solicitud de regulación de honorarios se encontraba vencido el término de 30 días otorgado para solicitar ello, tal como lo establece el artículo 76 del C.G.P., precitado, razón por la cual, se rechazará el incidente de regulación de honorarios solicitado, al tenor del artículo 130 ibidem, el cual establece:

**"ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."** (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Rechazar de plano incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado JORGE IVÁN ROMERO ORTEGA, al haberse promovido por fuera de término, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ÉL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 623-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario